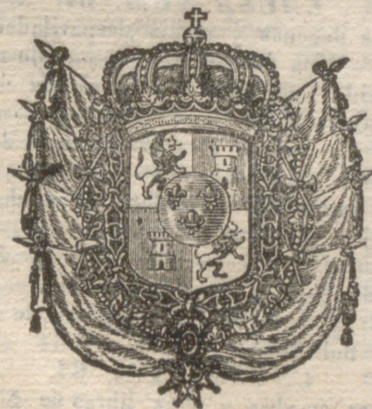


# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

*Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.*

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 18 del actual la circular siguiente.*

Con fecha 3 del actual dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

A los Capitanes generales de los distritos, Inspectores y Directores de las armas digo hoy lo que sigue.

Segun avisos recibidos por el Gobierno de S. M. varios soldados licenciados del ejército y cuerpos francos venden sus licencias absolutas despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino; y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que asi á los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias sujetos por serlo á la responsabilidad de este abuso y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen reemplazo del ejército resultarian de aquel tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tubiese por objeto, entre otros, el de habilitarse para ser substitutos como licenciados, hombres que no solo no han servido, sino que por el hecho mismo de hacer uso de un medio tan iníquo, son indignos de entrar en los filas de un ejército cuya moralidad y disciplina se resentiria de su presencia en ellas, se ha servido S. A. resolver, que los Capitanes generales de los distritos militares Inspectores y Directores generales de las armas como asimismo los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales redoblen su celo y vigilancia para impedir por los medios que estén á su alcance que ningun individuo substituya á otro en el servicio militar como soldado licenciado sin

serlo; para lo cual prevendrán lo necesario quienes corresponda, á fin de que inspeccionen con el esmero mas escrupuloso todos los documentos que con arreglo al art. 94 de la ordenanza de reemplazos deben entregar no solo los substitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de 1.º de Mayo de 1838 sino tambien los que lo sean como licenciados del ejército ó cuerpos francos; á quienes se cesaminará con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse ademas de que los mismos y no otros son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen; hasta el estremo de hacer ejecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y demas interesados. Logroño 27 de Octubre de 1841.—Juan de la Tejera.*

#### Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 19 del actual la circular siguiente.*

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre último lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue —El Intendente de Toledo ha dado parte á este Ministerio de la escandalosa corta de arbolados de las dehesas de Ventorrilla y Castejon, propias de aquella catedral, ejecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo á las leyes

contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los Tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del Clero secular son propiedad de la Nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido á bien resolver que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los Capitanes generales y Gefes políticos contribuyan por cuantos medios estén á su alcance para que no se repitan tales atentados, ó sufran sus autores el condigno castigo.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, encargando á V. S. su mas exacto y puntual cumplimiento.

*Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, previniendo á los Alcaldes que cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de los montes de sus respectivos distritos, procediendo desde luego contra cualquiera que en ellos hiziere daño y dando parte inmediatamente. Logroño 27 de Octubre de 1841.—Juan de la Tejera.*

#### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

*El Juez de 1.ª instancia de Burgos en 6 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.*

«En la causa criminal que estoy instruyendo de oficio por la muerte atroz del Presvitero D. Pedro Cantero vecino de esta Ciudad capellan que fue del Hospital de Barrantes de la misma ocurrida en la mañana del Domingo 26 de Setiembre último á las inmediaciones del pueblo de Castrillo del Val, tengo decretada la prision é incommunicacion de Juan Manuel Esteyan de esta vecindad natural de Vilbiestre del Pinar cuyas señas con la del caballo del Presvitero Cantero se espresan á continuacion.

Lo mando publicar para que las Justicias de los pueblos de esta provincia detengan al sujeto á quien se refiere el anterior exorto y caballo que se menciona en el mismo, caso de presentarse en alguno de ellos, poniendolo á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bur-

gos. Logroño 22 de Octubre de 1841.  
—Juan de la Tejera.

*Señas de Juan Manuel Estevan.*

Edad 24 años, alto, grueso en proporción, cargado de hombros, pelo castaño obscuro, color bueno, rono, poca barba, vestido con sombrero calañés, pantalón y chaqueta de paño de Tarazona bueno, chaleco de pana con rayas verdes y flores pagizas, borceguies, capa negra vieja con cuello nuevo y un palo grueso.

*Señas del Caballo.*

Capon, de seis cuartas escasas, de edad de 5 años, pelo negro, un poco claro, los cabos de las cinas y cola rojos, ocicos id. aparejado con el bardou forrado en tela de manta barreada con abertura en medio, á medio uso, estrivos de baqueta, cincha de correa con evilla, baticol, una manta de caballo con una vara de encarnado y un poco descosido, pellejo blanco sin curtir poblado de lana, cabezon de pesebre con cadena, brida negra y riendas de color de avellana.

*Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.*

*El Señor Director General interino de Caminos, canales y Puertos con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

Dirección General de Caminos, Canales y Puertos.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme la orden siguiente.—

En vista de la consulta elevada por esa Dirección en 27 de Setiembre próximo pasado exponiendo la necesidad de aclarar la nota novena del arancel de Portazgos con respecto á los clavos embutidos, S. A. ha tenido á bien resolver que los carruajes que usan clavos de resalto en las ruedas, entendiéndose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuadruplo, deviendo continuar pagando derechos dobles los carruajes que sirven para tráfico cuyas llantas no lleguen á cuatro pulgadas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carruajes puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga publicar la presente aclaracion, señalando el 1.º de Abril de 1842 para que desde el mismo se observe rigorosamente en los Portazgos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1841.—Infante.

La traslado á V. S. para su conocimiento esperando se servirá darla toda la publicidad posible en esa provincia de su cargo.

*Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para el debido conocimiento de quien corresponde. Logroño 29 de Octubre de 1841.—Juan de la Tejera.*

*Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño*

D. Luis de Leon, Contador de Rentas de esta provincia de Logroño, ejerciendo por vacante las funciones de Intendente y subdelegado de las mismas.

Hago saber: Que en el día tres de Noviembre próximo y desde las diez de su mañana, se venderán á pública subas-

ta en el almacén de Rentas de esta Capital, los generos comisados que se expresan á continuación.

**CAUSA NUM. 64.**

Dos docenas y media despaviladeras de acero.—Una id. de Tembleques de metal. Una id. Tarjeteros ó libritos de memoria cubiertos de nacar. Dos id. Escarpidores de cuerno. Dos id. de cajas de raíz de olivo para tabaco. Una gruesa Lapi-ceros embutidos en madera. Dos docenas anteojos regulares guarnecidos de fierro sin estuche. Tres arrobas veinte y dos libras de bacalao. Una docena pistoneras de metal: y una id. de boquillas de acero para bolsillos.

**CAUSA NUM. 65.**

Tres arrobas y diez libras de hilo en Alambre.

**CAUSA NUM. 66.**

Diez arrobas bacalao: docena y media de platos de loza de pedernal: siete fuentes grandes id. de id. Cuatro cofinas id id. Tres orinales id id. Una docena de Jicaras id. id. Seis vasos de cristal. Dos mantones de Lanilla de siete cuartas de ancho. Treinta y tres libras goma. Diez y ocho id. sal higuera. Dos libras catorce onzas chocolate: y dos varas lienzo casero.

**CAUSA NUM. 67.**

Veinte y cinco libras clavillo de especia: cuatro gruesas botones de nacar: cinco id. de id. de pasta pequeños. Dos id. de id. grandes. Dos id. de id. de metal pequeños. Uno id. de id. labrados. Seis cajas sortijas de similor. cuatro docenas de paines de hasta. Cuatro id. de madera. Cuatro id. de anillos de similor. Seis id. canutos de madera. Tres idem navajas mango de hueso. Una docena cuchillos mango de id. Cratro y media peinetas de hasta. Doce piccitas trenzadera blanca. Dos mil cuatrocientos Alfileres. Seis libras y cuarteron de hilo negro y blanco. Una docena espejos ordinarios. Dos id. cubiertos de fierro: media id. tijeras ordinarias: dos y media id. dedales: Cincuenta y cuatro plomas para escribir: tres y media libras Canelon.

**CAUSA NUM. 69.**

Un corte de chaleco de lana: Y una onza Sulfacto de quinina en un frasco:

**CAUSA NUM. 71.**

Veinte y seis arrobas de bacalao: 208 varas lienzo plugastel hasta vara de ancho 69 id. de estameña negra y parda de  $\frac{3}{4}$  5 id. Lienzo angeo de á vara: 2 pannels de madras de 5 cuartas.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del Boletín oficial. Logroño 29 de Octubre de 1841.—Luis de Leon.*

**AL EJERCITO DEL NORTE.**

**SOLDADOS:**

Cuando la Nación despues de una cruda guerra participaba de la paz que conquistasteis con vuestra sangre: cuando todos los ramos que forman la riqueza pública, recibian un impulso sorprendente: y cuando todo hacia presagiar que los pueblos no debían temer se encendiese de nuevo la tea de la discordia: se vió con asombro tremolar en estas provincias el pendon animoso de la insurreccion para arrancar á los Españoles su libertad, su independencia y los bienes de que principiaban á gozar.

Hombres egoístas y ambiciosos quisieron comprometer vuestra suerte, escudarse á vuestra sombra, haceros instrumentos de sus pérdidas maquinaciones; y con mentidas palabras lograron seducir á algunos para entronizar el despotismo como si la Nación magnánima que tantos sacrificios ha hecho por reconquistar sus justas leyes, pudiera jamas ser gobernada por el capricho de los tiranos.

Los traidores rasgaron el velo que los encubría y en vez de hallar eco, encontraron un sentimiento unánime de reprobacion en toda la Peninsula.

Mis deberes como primer magistrado de la Nación, no me permitieron volar desde luego á ponerme á vuestro frente. Sabia que tambien se maquinaba en la Capital del Reino y era preciso destruir antes la inicua rebelion que allí se urdia. Destruida fué con gloria de las armas del Ejército y Milicia nacional, recibiendo los perpetradores del horrendo crimen la severa leccion de que eran dignos.

SOLDADOS: otra vez estoy con vosotros á fin de consolidar para siempre la paz que ha de dar la ventura á nuestra patria; afianzar la Constitucion en todos los angulos de la Monarquía, conservar el Trono de nuestra inocente REINA y que los enemigos de tan caros objetos se aterren bajo el vigor de la ley y jamás se atrevan á levantar su frente. Yo me prometo que en el pronunciamiento unánime, entusiasta y patriótico de todos los Pueblos y vuestra nunca desmentida decision haran desaparecer los pocos traidores que aun conservan las armas en la mano; pero si osaren resistir en algun punto, me dice vuestro valor acreditado en mil combates, que sufriran el castigo que aguarda siempre á los rebeldes.

Asi lo espera vuestro antiguo compañero de armas.—En mi Cuartel de Vitoria á 22 de Octubre de 1841.—El Duque de la Victoria.—Evaristo San Miguel.

**BOLETIN EXTRAORDINARIO.**

*Artículo de Oficio.*

Sermo. Sr. Si en cualquier tiempo el valor y la lealtad merecen una recompensa, nunca podrá aplicarse ésta mejor que cuando alterado el orden y promovida una sedicion en un pueblo, hay pechos fuertes y dignos del nombre español, que despreciando su vida, sus intereses y los objetos mas caros á su corazón, sin mirar los peligros que les rodean, ni hacer caso de premios ni de amenazas, no solo se conservan fieles al Gobierno legitimo, sino que hostilizan vigorosamente á los sediciosos, contribuyendo asi al esterminio de estos y al afianzamiento de las instituciones que nos rigen. En este caso se hallan la Milicia nacional de Pamplona, una gran parte de la fuerza militar que guarnecía la plaza en los días uno al dos del actual, y otros muchos beneméritos patriotas de la misma ciudad. El Ministro que suscribe considera un deber de justicia que se perpetúe la memoria de tanta decision y tanto heroismo, y á este fin tiene el honor de proponer á V. A. la creacion de un distintivo que patentice quienes fueron los valientes y fieles de Pamplona que tan señalado servicio prestaron á la causa de la libertad. Con tal objeto, y sin perjuicio de los premios que V. A. se digno acordar á los que mas

se hubieren distinguido, tengo la honra de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto y el modelo de la condecoracion. Vitoria 25 de Octubre de 1841.—Facundo Infante.

#### DECRETO.

Deseando perpetuar la memoria de los Milicianos nacionales, é individuos del Ejército y demas dignos patriotas, que en la Ciudad de Pamplona se han mantenido fieles á sus juramentos y al legítimo Gobierno que rige la Nacion, y han contribuido á sofocar la rebelion que en la misma capital se pronunciara, sin perjuicio de recompensar separadamente á los que mas se hubiesen distinguido, como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede una cruz de distincion arreglada al diseño aprobado á los Milicianos nacionales, á los individuos del Ejército que en los dias del uno al dos del actual guarnecian la plaza, y á los demas beneméritos patriotas de Pamplona, que se hayan mantenido fieles al Gobierno legítimo; y hayan contribuido á sofocar la rebelion promovida en aquellos dias.

Art. 2.º Se formará una Junta compuesta del Gefe político, presidente, de un individuo de la Diputacion provincial, de otro del Ayuntamiento constitucional, de uno de los comandantes de la Milicia nacional y de un Gefe de la guarnicion los cuales estenderán las listas de las personas á quienes comprenda esta gracia y las elevarán al Ministerio de vuestro cargo, por el cual se expediran los correspondientes diplomas. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Vitoria á 25 de Octubre de 1841.—A. D. Facundo Infante.

Serenísimo Sr.—La Milicia nacional que en todas partes ha dado y está dando sin cesar ejemplo de valor, de orden y respeto á la ley, correspondiendo así dignamente al objeto de su instituto, en Vitoria y en Bilbao ha olvidado sus deberes tan sagrados y ha tomado una parte muy principal en la rebelion que contra el Gobierno legítimo se pronunció en ambos puntos en los primeros dias del mes actual. Satisfactorio me es sin embargo manifestar á V. A. que no todos los individuos de dicho cuerpo volvieron contra la patria las armas que ella les confiara para defender y afianzar su libertad; pero como la calificación de los que se hallen en este caso, no puede practicarse en el momento y es muy urgente la separacion de las filas de todos los que se han hecho indignos de ocupar un puesto tan honroso, considero conveniente que se declare disuelta la Milicia nacional de las dos capitales citadas hasta tanto que pueda procederse á su reorganizacion. Con este objeto tengo el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto. Vitoria. 25 de Octubre de 1841.—Facundo Infante.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la

Reina Doña Isabel II vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º La Milicia nacional de la ciudad de Vitoria y la de la villa de Bilbao quedan disueltas.

Art. 2.º El armamento, fornituras y demas que correspondan á los cuerpos disueltos, será entregado en los parques de artilleria, y la bandera donde los respectivos Gefes políticos determinaren.

Art. 3.º Me propondeis el tiempo oportuno en que haya de reorganizarse la Milicia nacional que por el presente decreto queda disuelta. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Vitoria á 25 de Octubre de 1841.—A. D. Facundo Infante.

#### Ministerio de la Gobernacion de la Península.

##### Seccion espedicionaria.

S. A. el Regente del Reino ha sabido con el mayor placer el buen comportamiento que durante los últimos acontecimientos han observado la Milicia nacional de la ciudad de S. Sebastian y la de Irun, y su constante decision de defender y sostener á todo trance el Gobierno legítimo y las instituciones que nos rigen. S. A. que mira en la fuerza ciudadana el firme apoyo de la Constitucion y del orden público, ha experimentado la mas grata satisfaccion al ver confirmada la idea que habia formado de los sentimientos que, como las demas del Reino, animan á las beneméritas Milicias de los pueblos expresados; y me encarga lo diga así á V. S. para que por su conducto llegue á noticia de las mismas, dándoles al propio tiempo las gracias en su nombre. De orden de S. A. lo comunico á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 25 de Octubre de 1841.—Infante.—Sr. Corregidor político de Guipuzcoa.

#### VASCONGADOS.

Los que tantas veces han abasado de vuestra credulidad y buena fé quisieron abusar ahora; mas sus pérdidas miras no han podido realizarlas, porque vosotros, Vascongados, habeis aprendido á ser cautos en la escuela de las desdichas. ¿No les vastaban á los malvados seis años de la mas cruda guerra? Quisieron encenderla de nuevo para acabar con la fortuna que os queda y con la juventud á quien reservó la vida el Convenio de Vergara. Que la Nacion detesta á los que alzaron una bandera de rebelion en vuestro suelo, lo pueha el grito de indignacion que en todas las provincias se ha levantado contra ellos, el arrepentimiento de las tropas que sedugeron, y la rapidez con que numerosos batallones y escuadrones han volado á estas provincias para castigar á los traidores.

No, Vascongados, no debeis por mas tiempo ser el juguete de una docena de personas, cuyos intereses no son los vuestros. Es mi deber sacaros de tan vergonzoso pupilaje, y os sacaré. Debeis ser hombres libres, y lo seréis: os lo prometo. No será en adelante alimentada con vuestro sudor la sordida codicia de unos pocos que despues de esquilmaros querian conducirlos á la muerte. Vosotros los habeis conocido, y yo les

quitaré hasta la posibilidad de que vuelvan á engañaros. Pediré estrecha cuenta de los caudales que han maneado, y sabré con autorizacion de quien los han escigido y como los invirtieron.

Detestaban la Constitucion que vuestros representantes concurren á formar porque ella os elevaba á la dignidad de hombres libres, y dejabais de ser el patrimonio de ciertas familias: y como es mi deber, como primer Magistrado de la Nacion, trabajar por la dicha y bienestar de los españoles, vosotros que lo sois, gozaréis de los beneficios que la ley fundamental del Estado concede á todos.

Sin paz no puede haber felicidad para las naciones, y la nuestra que ha entrado en el camino de la prosperidad, llegará á ser tan grande y poderosa como merece serlo, y dichoso yo si al entregarle el mando á nuestra adorada Reina Doña Isabel II puedo decir: tambien los Vascongados, Señora, contribuyeron como todos los españoles á la ventura de la Patria!—Vitoria 25 de Octubre de 1841.—El Duque de la Victoria.—Facundo Infante.

#### ORDEN GENERAL

DE 26 AL 27 DE OCTUBRE DE 1841.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de hoy me dice lo que sigue.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor. El 2.º cabo de la Capitania General, General D. Joaquin Bayona con fecha 25 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Señor.—Ahora que son las 9 de la mañana acaban de ocupar la ciudadela de esta plaza las tropas de esta guarnicion en union con la benemérita Milicia Nacional, habiéndose rendido los disidentes que en ella habia á discrecion, con arreglo al bando de 13 de este mes, sin otra garantía que sus vidas despues de varias contestaciones habidas en diversos parlamentos de cuyos pormenores tendré el honor de instruir á V. E. detalladamente cuando me lo permitan las muchas ocupaciones del momento.—Los rendidos despues de haber dejado sus armas en la misma fortaleza, marchan á Tafalla acompañados de un batallon de Africa y dos mitades del regimiento de caballeria del Principe, en donde deben esperar la resolucion del Gobierno.—Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. tan fausto acontecimiento que pone término á la rebelion de este pais, que vuelve á esta capital el sosiego y seguridad que hace hoy 24 dias no disfrutaba.—Y de orden de S. A. se lo traslado á V. E., á fin de que haga saber tan grande noticia á los cuerpos del mando de V. E. y la circule segun merece su importancia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 26 de Octubre de 1841.—San Miguel.—Sr. D. Manuel Lorenzo, Comandante general del 2.º cuerpo del ejército de operaciones.—Y para que llegue á noticia de todos los individuos que componen el ejército de la izquierda que se halla á mis ordenes tan fausto acontecimiento, que da fin á la lucha que por una porcion de rebeldes mal avenidos con nuestras instituciones provocaron la guerra civil, y que cobardes han huido á recibir un asilo á pais extranjero huyendo de la cuchilla de la Ley; he dispuesto se circule por medio de la orden general del ejército para conocimiento del mismo, segun se me previene por S. A. el

Serenísimo Sr. Regente del Reino Duque de la Victoria; dándose por este hecho una prueba auténtica de que el Pueblo y el Ejército Español leal á las instituciones que nos rigen, no se separará un momento de la senda de sus deberes ni menoscabará en lo mas mínimo la libertad que gozan, adquirida á costa de tanta sangre y de sacrificios de toda especie; oponiéndose siempre á la bandera de la rebelion que desgraciadamente intentan tremolar en nuestro suelo, hombres sin fe, hombres ambiciosos que tan repetidas veces han abusado de la honradez y de la credulidad, presentando á la vista de los incautos un porvenir lisongero que solo puede obtenerse y existir con la paz, base fundamental de la prosperidad de las naciones. —El teniente General, Manuel Lorenzo.

*El Capitán general del undécimo distrito militar.—A los habitantes, Nacionales y Soldados del mismo.*

Su Alteza el Regente del Reino me ha nombrado Capitan General de este Distrito; al encargarme de él creo deber manifestar mis sentimientos.

Procuraré el bienestar de la tropa en cuanto me sea posible, y no perdonaré medio para mejorar la suerte de las huérfanas y viudas de militares, y la de mis antiguos compañeros de armas, que encarnecidos en el servicio ó inutilizados sirviendo á la patria se hallan retirados en sus casas.

Haré observar subordinacion y disciplina en todas las pendencias militares.

Daré auxilio y proteccion á las Autoridades civiles y á los pacíficos habitantes.

El instituto de la fuerza armada es proteger en el círculo de sus atribuciones á las Autoridades que emanan de las leyes y á los ciudadanos que las observan. Espero buena correspondencia de las Autoridades, y que los habitantes recibirán á los militares con cordialidad y agrado, prestándoles los auxilios necesarios.

La Nación española desea la paz; la necesita absolutamente para prosperar; hare se conserve en las Provincias de mi mando; y si algun díscolo ó ambicioso intentare perturbarla, será castigado irremisiblemente con arreglo á las leyes y bandos vigentes.

Sostendré la Constitucion, el Trono de Isabel II y al Regente que la Nación reunida en Cortes se ha dado, y para esto cuento con la sensatez, cordura y conveniencia de los pueblos, y con la decision y valor del Ejército y Milicia Nacional, á cuyo frente si hubiese peligro, estará siempre vuestro General. —Burgos 27 de Octubre de 1841. —Isidoro de Hoyos.

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

*El Señor Jefe político de la Provincia de Alava con fecha 6 del actual me ha dirigido el siguiente*

#### PROSPECTO

Entre los libros del convento de Dominicos de esta ciudad se ha encontrado un tomo de manuscritos. Uno de ellos, de letra difícil de leerse por su carácter menudo y tinta blaquecina, ha sido no obstante copiado con toda la exactitud posible, y se cree digno de que vea la luz pública.

Este manuscrito se reduce á los documentos siguientes:

1.º Un memorial presentado á nombre de S. M. Católica, incluyendo en él la pe-

ticion que el Reino, junto en Cortes en Madrid, elevó al Trono sobre los males y daños que de la Corte de Roma recibían los Reinos de España; el cual fué entregado á la Santidad de Urbano VIII por los Embajadores extraordinarios D. Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Córdoba y D. Juan Chumacero y Carrillo del Consejo de Cámara de Castilla en 18 de diciembre de 1634.

2.º La respuesta que Monseñor Maraldi secretario de Breves de su Santidad, dió al espresado memorial.

3.º La replica que por los dichos Embajadores extraordinarios se presentó á su Santidad destruyendo punto por punto todos los que habian sido contestados ó mas bien eludidos por el Secretario Monseñor Maraldi.

Si no es posible formar ni espresar un juicio esacto de la firmeza y dignidad con que nuestros procuradores á Cortes hablan en su peticion sin leer y meditar con suma atencion aquel precioso documento, tampoco lo es el figurarse, sin leerla y estudiarla bien, las sutilezas que contienen la respuesta de Monseñor Maraldi, para huir de las dificultades y evadir y eludir las contestaciones, sin aducir una sola razon, ni una doctrina ni un hecho justificado que cohonestase la conducta de Roma con España. Pero aun es mucho menos inconcebible el hecho de haber durado y continuado por tantos años los males con que eramos afligidos los pobres Españoles, despues de presentada la réplica llena de doctrina de Santos Padres, de Concilios, de Sumos Pontífices de hombres eminentes por sus virtudes y letras, y de textos y esplicaciones de la Sagrada Escritura. Solamente se puede concebir esta continuacion y dureza adoptando el principio ó máxima de que para la Corte de Roma no valen razones, ni justicia, ni doctrina.

Y supuesto que el estado triste y lamentable á que nuestras relaciones con aquella Corte han venido á parar no ha sido provocado por nosotros, ni la agresion ha tenido lugar de nuestra parte, sino de parte de Roma: 2.º que por lo tanto qualquier partido que tomemos queda plenamente justificado por la necesidad en que se nos pone de tomar alguno para repeler la tal agresion consultar á nuestra propia conservacion. 3.º Que para contener sus demasías y pretensiones injustas son necesarias dos cosas, á saber, una con respecto á Roma, que es darla á conocer; y otra con respecto á nosotros, que es tener union y firmeza: y 4.º que todos los conatos y planes de nuestros enemigos se dirijen á impedir esta union y fatigar esta firmeza, ya valiéndose de doctrinas erróneas haciendo abrir sus labios al Padre comun de los fieles, *non in edificationem sed in destructionem*: por todas estas consideraciones y por la de hacer ver cual es la doctrina con respecto á Roma que doscientos años há, profesaban los Españoles se ha creído muy oportuno en las presentes circunstancias, dar á la prensa los arriba espresados documentos, que no podrán ser atribuidos á Anarquistas, ni revolucionarios ni irreligiosos, ni innovadores ó sectarios de los filósofos modernos.

Son documentos Españoles, producidos por

Españoles hace mas de doscientos años bajo el Reinado de un Rei tan piadoso como el Sr. Felipe 4.º: siendo muy digno de notarse que la peticion del Reino, junto en Cortes, fué adoptada por S. M. y hecha sayá: despues de consultarla con un gran número de Prelados, Facultativos de ambos derechos y catedráticos de Universidades. Es decir, que esta Peticion es la espresion de los sentimientos del Reyno legitimamente congregado y reunido en las Cortes, de los del Monarca que le regia y de los de todos los hombres eminentes que con sus virtudes, letras y carácter ilustraban y brillaban en la Nacion.

Y si la verdad de la fe y de la religion es una é inalterable y la doctrina que la enseña y sostiene siempre es la misma por qué ha de ser hoy un error en nosotros lo mismo que tubieron y profesaron con acierto nuestros padres?

A efecto, pues, de que todo el mundo sepa lo que ellos tubieron y profesaron catolicamente... á efecto de hacer ver á los españoles y estrangeros todos, que cuando no se habian inventado aun los epítetos con que se trata de denigrarnos, ya eran profesadas en toda la Nacion las doctrinas que hoy quiere que las rijan y gobiernen (algo mas) se ha determinado imprimir un número de ejemplares de aquellos documentos por medio de suscripcion.

Y á ella se invita por el precio de 6 reales vn. que es lo que se gradúa de todo coste incluso el del correo, habriéndose en las secretarias de los Gobiernos políticos de las provincias todas, ó donde los Señores Gefes designaren: advirtiéndoles que hasta que no se avise de estar ya hecha la impresion no hay necesidad de entregar su importe.

Vitoria 6 de Setiembre de 1841.

NOTA. En 2 del corriente dice una persona muy respetable desde Valladolid que ha encontrado entre los libros de un ilustrado eclesiástico de aquella ciudad estos documentos impresos bajo el nombre de *memorial de chumacero*; pero sin espresar pueblo, ni imprenta, ni año; sin censura ni aprobacion, ni licencia, ni alguna de las formalidades que antiguamente se usaban. Lo que indica que no se atribieron á imprimirlo piladina y lo hicieron clandestinamente.

Añade: que el papel es muy apreciable y llamó la atencion de los canonistas y Curiales españoles y ultramontanos.

Y considerando recomendable en las actuales circunstancias la publicidad del documento de que se hace merito he dispuesto se inserte en el presente boletín advirtiéndoles queda desde este dia abierta la suscripcion en la secretaria de este Gobierno político. Logroño 29 de Setiembre de 1841. — Juan de la Tejera. —

En Ribabellosa de Cameros hay de venta un gran Vivero de Nogales y Castaños de la mejor calidad, á cuatro rs. los primeros y cinco los segundos en el Vivero, arrancados de cuenta del dueño; siendo á eleccion del comprador el mas ó menos grueso, pues los hay de todas clases, el que quisiere comprar se pondrá de acuerdo con D. Santiago Baños, vecino de Viguera.

LOGRONO IMPRENTA DE RUIZ.

# INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Octubre.

Decreto suprimiendo la Direccion de Aduanas y la Junta de aranceles, y refundiendo sus dependencias en una sola Direccion general. Boletin núm. 79 fecha 5 de Octubre.

Orden del Regente del Reino sobre la publicacion de los nuevos aranceles y dia en que deben empezar á regir id. id.

Decreto en que se adoptan un nuevo método para la distribucion de los reemplazos del Ejército y reserva id. id.

Orden del Regente señalando el termino de dos meses para que los Milicianos nacionales de 1825 soliciten las condecoraciones que les han sido concedidas por diferentes decretos id. id.

Circular de la Capitania general del distrito, dictando reglas para la aplicacion de la ley sobre retiros militares. id. id.

Orden del Regente declarando que las rentas de los bienes del Clero secular corresponden á este hasta 30 de Setiembre de este año, y desde 1.º de Octubre siguiente á la Nacion id. id.

Otra, sobre el lugar que en la linea de batalla debe ocupar un batallon de Milicia nacional en concurrencia con tropas del Ejército. Boletin núm. 80 fecha 7 de Octubre.

Otra designando á los Ministerios de Hacienda militar el plazo en que deben volver á los interesados los documentos de suministro que exijan rectificaciones id. id.

Circular de la Diputacion provincial, en que se inserta y se manda cumplir la orden del Regente que manda entregar al Clero parroquial cierta parte de la contribucion votada para su subsistencia, á cuenta de las asignaciones que definitivamente se lleguen á fijar. id. id.

Orden del Regente del Reino, señalando los requisitos que han de justificarse, y modo como han de instruirse los expedientes en que los pueblos ó corporaciones soliciten el abono de las obras de fortificacion que hubiere construido. Boletin núm. 81 fecha 10 de Octubre.

Otra resolviendo lo que ha de hacerse en el caso de que alguna Diputacion provincial no quisiese intervenir las liquidaciones del suministro hecho por los pueblos con arreglo á la orden de 11 de marzo de 1858. id. id.

Decreto sobre admision en pago de contribuciones de los anticipos y suministros hechos para la guerra, recibos del medio diezmo de 1857 y 58, y recibos de caballos requisados. id. id.

Orden previniendo la exacta observancia de las leyes que tratan de la residencia de los eclesiásticos id. id.

Otra, sobre la obligacion del registrador ó denunciador de una mina á sujetarse al artículo 6.º del decreto orgánico

de 4 de Julio de 1825, y pena en que incurre quien faltare á su observancia. Boletin número 82 fecha 14 de Octubre

Otra declarando cuando deben los Ayuntamientos entregar en caja los quintos suplentes en lugar de los ausentes. id. id.

Otra, mandando que en ningun Tribunal ni oficina pública se admitan traducciones de documentos extrangeros sin ser pasados por la interpretacion de lenguas, id. id.

Decreto de ampliacion del indulto de 50 de Noviembre de 1840. id. id.

Orden del Regente, comunicando á la Nacion los sucesos de la noche del 7 de Octubre en la Corte id. id.

Circular de la Direccion general de arbitrios de amortizacion, sobre el modo de prorratear entre la Nacion y el clero las rentas y frutos de los bienes de este, correspondientes al año corriente. id. id.

Orden del Regente, sobre la clasificacion de los retirados á consecuencia de la nueva ley de retiros. id. id.

Ley de arreglo de los fueros de Navarra. Boletin núm. 85 fecha 17 de Octubre.

Orden del Regente, sobre el establecimiento y fomento de Bancos de Labradores. id. id.

Decretos de autorizacion al Gobierno para tomar un anticipo de 60 millones de reales, y para centralizar la deuda flotante. id. id.

Orden del Regente, declarando que están suprimidos los tribunales patrimoniales de la Real casa, y aclarando otras dudas sobre la misma materia. id. id.

Otra en que manifiesta á esta Provincia su satisfaccion por el comportamiento de sus havitantes en vista de la rebelion alzada en las Provincias. Boletin núm. 84 fecha 21 de Octubre.

Otra, mandando proceder á la separacion de todo empleado en las dependencias del Ministerio de la Gobernacion cuya conducta y principios políticos no inspiren la mayor confianza id. id.

Otra, acompañada de una instruccion para la venta de los bienes del Clero id. id.

Otra sobre los cuerpos de Milicias provinciales que deberán existir en las provincias de la Monarquia. id. id.

Circular de la Diputacion Provincial publicando el repartimiento del cupo de la Provincia para el actual reemplazo del Ejército, y el sorteo de décimas. Boletin núm. 85 fecha 24 de Octubre.

Manifiesto á la Nacion por S. A. Srma. el Regente del Reino con motivo de los acontecimientos de las provincias exentas. Suplemento al Boletin anterior.

Bando del Excmo. Sr. Marqués de

Rodil. id. id.

Circular de la Diputacion señalando el dia del sorteo de los hombres que en el actual reemplazo han de destiarse á el Ejército y á la reserva id.

Orden del Regente, para que se separe de su destino á todo empleado que deje de acudir en casos de alarma á las filas de la M. N. Boletin núm. 86 fecha 28 de Octubre.

Otra, aclarando varias dudas sobre el derecho de refaccion que corresponde á los militares. id. id.

Ley sobre la imposicion, recaudacion y administracion de los arbitrios municipales y provinciales. id. id.

Orden del Regente mandando proceder judicialmente al castigo de los que cometieren el crimen de tala ó corta de arbolados. id. id.

Otra prohibiendo durante las actuales circunstancias dar curso á solicitudes de licencias temporales hechas por los individuos del ejército para separarse de sus puestos. id. id.

Otra, sobre abono de doble tiempo de servicio á los militares que estubieren en el caso que se espresa. id. id.

Otra, sobre el modo de computar este mismo doble abono de tiempo, concedido á los Milicianos provinciales por decreto de 2 de Agosto de 1840. id. id.

Otra, sobre que á los militares procedentes del convenio de Vergara no se les imponga cuota mensual de contribucion por no pertenecer á las filas de M. N. id. id.

Otra sobre dudas relativas á la clasificacion de empleados civiles. id. id.

Circular de la Diputacion provincial señalando á cada pueblo los dias en que debe concurrir á la entrega de sus quintos de 1840. id. id.

Orden del Regente previniendo á las Diputaciones provinciales y autoridades militares de los distritos el abuso que soldados licenciados hacen de sus licencias, vendiendolas á paisanos que intentan presentarse con ellas en clase de substitutos para el actual reemplazo. Boletin núm. 87 fecha 31 de Octubre.

Otra declarando los derechos de portazgo que han de pagar los carruajes á proporcion de la llanta y clavos de sus ruedas. id. id.

Decreto concediendo un distintivo á los Milicianos nacionales, Ejército y patriotas que han defendido la ciudad de Pamplona en la última sublevacion. id. id.

Otro, disolviendo la Milicia nacional de Vitoria y Bilbao. id. id.

Orden, en que el Regente del Reino manifiesta á las Milicias nacionales de San Sebastian y de Iruñ su gratitud por su buen comportamiento en estas circunstancias. id. id.

## EL CONDE DE SANTA COLOMA,

### La Revolucion de Barcelona

Novela histórica original de D. Juan Garcia de Torres. Edición elegante con hermosas litografías.

Con la novela cuyo título antecede, vamos á comenzar una serie de publicaciones nuevas y originales en lo cual creemos hacer un servicio á la literatura. Enemigos de ofertas, no damos un estenso prospecto, por estar bien convencidos de que el público no cree ya en prospectos; por lo tanto esta novela que anunciamos servirá para que el público juzgue de nuestros trabajos, y nosotros juzguemos del aprecio que le merezcamos. Solo apuntaremos que deseosos de complacerle hemos elegido una producción interesante, por lo célebre del asunto, lo sublime y moral del pensamiento, como también por la verdad ó facilidad con que está escrito; si á esto se añade la rapidez con que se sucederán las entregas, cosa que no se logra en otras publicaciones, lo barato del precio, que hace lo sea más dándose una primorosa litografía, nos hace esperar una acogida favorable de los amantes de la literatura y de las artes.

#### Condiciones de Suscripción.

Cada entrega constará de 24 páginas en 8.º marquilla en igual papel que esta hoja, perfectamente satinado: la tipografía en todo igual á la de este párrafo, con una hermosa lámina suelta de litografía, de forma apaisada, ilustrando uno de los asuntos de la entrega, y con su elegante cubierta además.

El precio de suscripción será 2 rs. adelantados cada entrega en Madrid llevada á las casas de los señores suscritores: 2 y medio en las provincias é Islas Baleares: y 3 en el extranjero y América franco de porte para todas partes.

Los precios fijados no regirán para las obras que se publiquen en seguida á esta, sino para los suscritores que le sean ya; pues decididos á aumentar el precio no creemos deber guardar consideración sino con los suscritores que nos favorecen desde nuestra primera publicación.

La primera entrega saldrá el primero de Octubre: la segunda el 15. y después exactamente una entrega cada semana, de forma que en enero siguiente quedará terminada esta novela.

Esta obra constará de 12 á 16 entregas: con la última se repartirán los índices y listas de suscritores.

Se suscribe en Logroño, en la Librería de Ruiz.

#### MATILDE

6 memorias sobre la historia de las Cruzadas.

Novela histórica escrita en Frances por

MADAMA COTTIN y traducida nuevamente al español, adornada con un hermoso retrato de la autora.

Publicamos esta interesante producción de tan célebre autora precedida de una completa pero compendiada reseña de las cruzadas; bastante para dar una idea del fervor religioso y costumbres de aquellos tiempos, de que carecen todas las traducciones hasta el día hechas.

A esta edición de la *Matilde*, seguirá

#### LA TOMA DE JERICO.

Hermosísimo poema de la misma autora correctamente traducido al español y adornado con una lámina fina.

Ambas obras formarán tres tomitos en 8.º regular y se publican en entregas de 88 páginas del tamaño, letra y papel iguales á este prospecto (1) del modo siguiente.

Se darán cada mes dos entregas á los SS. suscriptores pagando por ellas 5 rs. vn. al mes los suscriptores del *Panteon* y 3 rs. por entrega los que solo tomen la *Matilde*.

Las entregas se pasarán á casa de los SS. suscriptores todos los días 1 y 15 de cada mes, á cuyo efecto los que de nuevo gusten suscribirse pasarán á la librería de Ruiz, en Logroño.

Podemos asegurar que á los suscriptores al *Panteon* no les costará más la *Matilde* y la *toma de Jericó* que 25 rs. vn. y á los demás no pasará de 30 rs.

Se reparte ya á los señores suscritores al *Panteon Literario*

#### LAS

#### Mil y una Noches.

Cuentos Arabes por Galland.

Dándose de ellas 4 entregas cada mes de 96 páginas cada una por solos 10 rs. vn. mensuales adelantados y esta interesante colección de hermosas historietas que irá adornada con 3 láminas finas y comprenderá 5 tomos en 8.º regular sola costará á los suscriptores 50 rs. vn. cuando en el día valen 300 los pocos ejemplares que de ella se encuentran.

Suscribese en Logroño en la librería de Ruiz.

#### BIBLIOTECA DE RECREO.

Colección de novelas escogidas de autores extranjeros.

#### PROSPECTO.

Poco tenemos que decir en favor de esta publicación. Meros editores, nuestro trabajo se reduce á elegir lo mejor entre tanto como se publica en el extranjero, cuidar de que se traduzca bien y que la impresión sea elegante y correcta.

Acercá del primer punto debemos decir que están tomadas las competentes medidas para recibir con la posible celeridad

todas las novelas que salgan á luz en Inglaterra, Francia y Alemania, entre las que preferimos las de autores conocidos ya y apreciados del público. Walter Scot, Dumas, Soulié, Scribe, Jorge Sand, Balzac, Paul de Kock, Leconte, Ana Maria, Suet, Musset, Beauvoir y otros igualmente célebres en este ramo de literatura, serán los que formen nuestra colección, la más interesante sin duda de cuantas se han publicado hasta ahora. En ella no habrá ni una escena, ni una sola frase contraria á la moral y buenas costumbres: los padres de familia pueden dejar sin riesgo correr en manos de sus hijas nuestra *Biblioteca*, seguros de que no hallarán perniciosos ejemplos.

La traducción está á cargo de personas ejercitadas que la desempeñarán con el mayor esmero, y en cuanto á la edición, será igual en tamaño, carácter y papel á este prospecto. (1)

Cada tomo constará de 200 páginas poco más ó menos y se publicarán dos tomos al mes desde Noviembre próximo.

Precio de cada tomo 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias remitidos por el correo franco de porte. Los tomos se pagan en Madrid al tiempo de recibirlos: en las provincias se adelanta el importe de uno. Los que abonen en las provincias tres tomos de una vez pagarán solo veinte rs.

Los suscritores al *Gabinete de Lectura*, periódico literario, obtendrán una rebaja de un real en cada tomo: es decir, que pagarán 5 rs. en Madrid y 6 en las provincias. Los tomos sueltos se venderán á 8 rs.

Se suscribe en Logroño en la Librería de Ruiz.

## ILUSTRADOR

DEL

## PUEBLO.

Se publicará los días 1.º y 15.º de cada mes, empezando el 15 de setiembre constará cada entrega de 7 pliegos de impresión de igual letra de la del prospecto. El precio de suscripción en Madrid: es de 6 rs. mensuales, y en las provincias 8, franco de porte.

Las comunicaciones se dirigirán francas de porte á la redacción que se halla establecida en la Imprenta de Estenes, calle de la Cabeza núm. 38.

Se suscribe en Logroño en la Librería de Ruiz.

NOTA. Los prospectos se reparten en las librerías donde se suscribe.

Los prospectos y se citan se hallan de manifesto en la librería de Ruiz.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,  
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.